ciedad Anónima»).

«Pleuger, S. A.» (figuraba como: «Pleucer, S. A.»).

«Prakla Seismos Española, S. L.» (figuraba como: «Prakla Española, S. L.»).

«Price Waterhouse & Co. y Cía., S. R. C.» (antes, «Price Waterhouse, S. A.»).

"Publicaciones Especializadas Internacionales, S. A.» (figuraba como: "Publicaciones Internacionales Especializadas, Sorada como: «Publicaciones internacionales Especializadas, Sociedad Anónima»).

«RCA, S. A.» (antes, «Industria Electrónica, S. A.»).

«Riegos La Salud, S. A.» (antes, «La Salud de San Antonio, S. A.»). "Sadep, S. A." (antes, "Comercial Química, S. A.").
"S-Cars, S. A." (antes, "Care Car Rental System, S. A.").
"Searle Ibérica, S. A." (antes, "Continental Farmacéutica,
Sociedad Anónima").
"Siemens, S. A." (antes, "Siemens Industria Eléctrica, So-«Siemens, S. A.» (antes, «Siemens Industria Electrica, Sociedad Anónima»).
«S. A. Clement Marot» (figuraba como: «Clement Marot, Sociedad Anónima»).
«S. A. Comercial Congost» (figuraba como: «Comercial Consost, S. A.»).
«S. A. de Industrias Plásticas (SAIP)» (antes, «Industrias Plásticas, S. A.»).
«S. A. E. Wander» (figuraba como: «S. A. Productos y Procedimientos Wander»).
«S. A. Maguinaria Fenwick» (figuraba como: «S. A. Fen-«S. A. Maquinaria Fenwick» (figuraba como: «S. A. Fenwick»). wick»).

«Soverent, S. A.» (antes, «Brasseur Sovemat Ibérica, Sociedad Anónima»).

«Sovitec Ibérica, S. A.» (antes, «Ballotini Ibérica, S. A.»).

«Specilait Española, S. A.» (figuraba como: «Especilait Española, S. A.»).

«Squibb Industria Farmacéutica, S. A.» (antes, «Om, Sociedad General de Farmacia, S. A.»).

«Telefunken Ibérica, S. A.» (antes, «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.»). «Telefunken Iberica, S. A.» (antes, «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.»).
«The Austin Company, S. A.» (antes, Cintec, S. A.»).
«Total España, S. A.» (antes, «Petrolifera Española, Total, S. A.»). «Tuflin, S. A.» (figuraba como: «Tuflien, S. A.»). «Wilkinson Sword, S. A. E.» (antes, «Productos de Afeitado Vollmer, S. A.»).

«Witco Chemical Española, S. A.» (figuraba como: «Witco Española, S. A.»). ANEXO B Sociedades que han sido excluidas por causa de duplicidad, absorción, liquidación o por no reunir las condiciones de Sociedad española con participación extranjera mayoritaria en su capital Abegg Hispania, S. A.».

A. B. Recherches Expansión Terapeutica Europea, S. A.».

APV. Ibérica, S. A.».

Admart Internacional, S. A.».

Alican Aluminio Ibérico, S. A.».

Aluminio Ibérico, S. A.».

Aluminio Ibérico, S. A.».

Aplicaciones Industriales Tuperin, S. A.».

Armando Jannone Enrico».

«Plasticos y Vitrificados, S. A.» (figuraba como: «Playvisa, Sociedad Anónima»).
«Platt Saco Lowell, S. A.» (antes, «Serra Saco-Lowell, So-

«Aplicaciones Industriales Tupe «Armando Jannone Enrico». «Artiach, S. A.». «Avicopter, S. A.». «Borny, S. A.». «Borny, S. A.». «Burberrys (Spains), S. A. E.». «Cartonajes Burgaleses, S. A.». «Cartonajes Vigueses, S. A.». «Cerveceras Asociadas, S. A.«. «Cerveceras de Santander, S. A.». «Cartonajes Vigueses, S. A.».
«Cerveceras Asociadas, S. A.».
«Cerveceras de Santander, S. A.».
«Cinaneke, S. A.».
«Cimentaciones y Sondeos, S. A.».
«Compañía Anónima Metalco, S. A.».
«Compañía Ibérica Cea, S. A.».
«Compañía Ibérica Cea, S. A.».
«Compañía Hispano-Francesa de Cooperación Técnica y Financiera, S. A.».
«Compañía Hispano-Suiza de Revisión, S. A.».
«Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.».
«Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.».
«Control y Aplicaciones, S. A.».
«Control y Aplicaciones, S. A.».
«Corporación Española de Financiación Internacional, S. A.».
«Deam Export, S. A.».
«Deam Export, S. A.».
«Deam Sand, S. A.».
«Diamante A. Sociedad Ganadera, S. A.».
«Diamante A. Sociedad Ganadera, S. A.». «Dimetal, S. A.». Divisa Bates Compañía, S. A..Docasol, S. A..

```
*Dulces y Galletas Montes, S. A.*.

*Electrociclos, S. A.*.

*Faema, S. A.*.

*Fibras Esso, S. A.*.

*Fibel García Guzmán*.

*Golging, S. A.*.

*Guzmán Phillips, S. A.*.

*H. B. Maynard (España), S. A.*.

*Heurtey Ibérica, S. A.*.

*Hispano-Alemana Mercedes Benz, S. A.*.

*Hispano-Francesa de Cooperación Técnica y Financiera, nociedad Anónima*.
               Dulces v Galletas Montes S. A.
 Sociedad Anónima».
              «Igoda, S. A.».
«Industrias Cartoneras, S. A.».
«Industrial Latina de Electricidad Aplicada, S. A.».
«Industrias Tarragona, S. A.». «Bolas de Acero, S. A.».
«Intercontinental Marketing Services Ibérica, S. A.».
               *Intercontinental Marketing Services Iberica, S. 
*Jaime F. Diestro, S. A.».

*Klein, S. A.».

*La Química Comercial Farmacéutica, S. A.».

*Laboratorios Grifols, S. A.».

*Laboratorios Infar-Nattermann».

*Laboratorios Profidén Bristol».
               «Lagrain, S. A.».
«Litofan Española, S. A.».
«Macmor, S. A.».
«Maggi, S. A.».
«Marie Brizard y Roger, S. A.».
             *Marie Brizard y Roger, S. A.*.

*Maria Modernas Aplicaciones de Refrigeración Industrial*.

*Midy, S. A.*.

*Milupa Pauly, Gm. BH., S. A.*.

*Monserrat, S. A.*.

*Monserrat, S. A.*.

*Multi-Packs, E. S. L.*.

*Nestlé Aepa Sociedad*.

*Ollympia Española, S. A.*.

*Parques de Atracciones, S. A.*.

*Peninsular Sociedad Anónima de Seguros*.

*Perkins Hispania, S. A.*.

*Phenix Peninsular, S. A. de Seguros*.

*Plástica del Cinca, S. A.*.

*Plásticos Españoles, S. A.*.

*Plásticos Españoles, S. A.*.

Productos Químicos Esso, S. A.

Productos Lácteos El Molinero, S. A.

Profider Estol, S. A.

Bistinos Statos
              «Profidén Bristol, S. A.».
«Riofinex, S. A.».
«Roclaine Española, S. A.».
«Roussel Amor Gil, S. A.».
«S. A. F. E. Michelin».
«Saprogal, S. A.».
«Savoie, S. A.».
«Schneider Otis, S. A.».
               «Schneider Utis, S. A.».
«Siemens Electromédica Española S. A.».
«Silicatos Anglo-Españoles, S. A.».
«Simago, S. A.».
«Simago, S. A.»,
«S. A. Carreteras y Revestimientos Asfálticos, (SACRA)».
«Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas,
«Sociedad Española de Industrias Quím
Sociedad Anónima».
«Solvay & Cie.».
«Sudotex, S. A.».
«Trimak, S. A.».
«Triboplast Hispania. S. A.».
«Ugine Química Halógenos, S. A.».
«Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».
«Unión Metalúrgica Andaluza, S. A.».
«Van Realte Española, S. A.».
```

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de diciembre de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1988; de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída. 4315

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Villagarcía de Arosa (Pontevedra) — Modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del municipio de Villagarcía de Arosa, presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad.

Se acordó aprobar el precitado proyecto, con las determinaciones que a continuación se indican y con los motivos que también se exponen con la excepción a que se refiere el apartado 5.º de la presente:

tado 5.º de la presente:

Primero.-El plan parcial de ordenación que desarrolle el poligono P-2, deberá conservar en su estado actual el edificio-pa-

ligono P-2, deberá conservar en su estado actual el edificio-pazo denominado de Santamarina, así como las masas arbóreas del jardín anejo al mismo con frente a la avenida Rosalía de Castro, dado el interés general de su conservación.

Segundo.—En el plan parcial que se formule en desarrollo del poligono P-3 habrá de tenerse en cuenta que la zona maritimo-terrestre no debe computarse a efectos del cálculo de volumen máximo edificable en el mismo, a fin de evitar se produzca aumento de la densidad de población.

Tercero.—En ambos poligonos citados, la altura máxima edificable no viene definida, por lo que será de ocho plantas, incluida la baja, análoga a la máxima edificable en suelo urbano.

Cuarto.—Deben rectificarse los errores materiales apreciados en la transcripción de las zonas verdes de uso público al plano de zonificación de la presente modificación, en el que no han sido recogidas aquéllas en su totalidad.

de zonificación de la presente modificación, en el que no han sido recogidas aquéllas en su totalidad.

Una vez debidamente rectificado el plano de zonificación en
lo que respecta a las zonas verdes, con la inclusión de las masas arbóreas a que se refiere el apartado 1.º de la presente, deberá ser remitido a este Departamento en el plazo de un mes,
para su debida constancia, por triplicado ejemplar. Igulamente,
debe ser remitido en el mismo plazo el tercer ejemplar del
texto refundido de las Ordenanazas vigentes.

Quinto.—Se excluye de aprobación definitiva la calificación,
toda vez que por sus pecualiares características edafológicas,
al ser zona pantanosa, su carácter histórico-artístico, su situación respecto de la ciudad y sus vistas hacía el convento de Vista Alegre, exigen un tratamiento especial cuyo estudio debe
abordarse a través del más amplio del plan general de ordenación urbana del Municipio, y que la densidad de 75 viviendas
por hectárea se vería revasada de aceptar la exclusión del
cómputo de edificabilidad de las construcciones recientemente
levantadas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del textoo refundida de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recuso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, hoy Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de resposición. resposición.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

4316

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se descali-fica la vivienda de protección oficial sita en la colonia «La Irunesa», hotel número 3, de Irún (Gui-púzcoa), de don Vicente Juan Sebastiá y hermanos, como herederos de doña Asunción Sebastiá Juan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Juan Sebastiá y hermanos, como herederos de doña Asunción Sebastiá Juan, de la vivienda sita

herederos de doña Asunción Sebastiá Juan, de la vivienda sita en Irún (Guipúzcoa), colonia «La Irunesa», hotel número 3; Resultando que la señora Sebastiá Juan, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Benito Eguiagaray Malgor, con fecha 17 de septiembre de 1959, bajo el número 1.507 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián en el tomo 540 del archivo, libro 78 del Ayuntamiento de Irún, folio 121, finca número 3.737, inscripción cuarta; Resultando que al fallecimiento de la señora Sebastiá Juan la finca anteriormente descrita fue adjudicada a sus hijos don Francisco, don Vicente, don Ricardo, don Emilio y don José Juan Sebastiá;

Juan Sebastiá:

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de préstamo, prima y

dosele concedido los beneficios de prestamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148

de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no cons-

las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sito en León (Curpirgos), colorio de la Luraese.

tección oficial sita en Irún (Guipúzcoa), colonia «La Irunesa», hotel número 3, solicitada por sus propietarios don Vicente Juan Sebastiá v hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4317

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se des-califica la vivienda de protección oficial sita en piso 3º, letra B, de la finca número 76 de la calle Padilla, de Madrid, de doña Pilar Gómez Morales e hijos, como herederos de don Maximiano Infante Romero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar Gómez Morales e hijos, como herederos de don Maximiano Infante Romero, de la vivienda sita en piso 3.º, letra B, de la finca número 78 de la calle Padilla, de Madrid; Resultando que el señor Infante Romero, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Alejandro Bérgamo Llabrés como sustituto de su compañero don Manuel Martinez

otorgada ante el Notario de esta capital don Alejandro Bergamo Llabrés, como sustituto de su compañero don Manuel Martínez Ortiz, con fecha 14 de julio de 1964, bajo el número 2.214 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid al folio 21 del libro antiguo 1.047 moderno del archivo, finca número 33.295, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de don Maximiano Infante Romero, la finca descrita fue adjudicada a sus herederos doña Pilar Gómez Morales, don Alfonso, doña María del Pilar, don Joaquín y don Manuel Infante Gómez;

Resultado que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue califica-

Joaquín y don Manuel Infante Gómez;
Resultado que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la finca donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 22 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;
Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

y 148 de su Reglamento;

y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación,
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, letra B, de la finca número 76 de la calle Padilla, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña Pilar Gómez Morale: e hijos.

rios doña Pilar Gómez Moralec e hijos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.